DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 1451/2016, Boletín nº. 54
lunes, 21 de marzo de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste"

Anuncio **1451/2016**

« Aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen »

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN"

Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la asamblea general de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día uno de febrero de dos mil dieciséis, (Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 024, de fecha 5 de febrero de 2016 -anuncio n.º 538-) relativo a la aprobación provisional de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen", sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el apartado 4 del artículo 17 del precitado texto legal.

En Jerez de los Caballeros, a diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.- El Presidente, Manuel Naharro Gata.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN"

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Mancomunidad Integral, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 86.3, 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 47 y 48 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, artículos 22 y 23 de los vigentes estatutos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.s), en relación con los artículos 15 a 19, y 150 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por derechos de examen de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral (excepto cuando la preselección/selección de trabajadores sea realizada por centros pertenecientes al Servicio Extremeño Público de Empleo) entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Mancomunidad Integral.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4. Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

- Subgrupo A1:	20,00 euros
- Subgrupo A2:	20,00 euros
- Subgrupo B:	15,00 euros
- Subgrupo C1:	10,00 euros
- Subgrupo C2:	10,00 euros

Artículo 6. Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, será de aplicación las normas establecidas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Segunda.- En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la aprobación de la misma con carácter definitivo.

Jerez de los Caballeros (Badajoz)

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260
Correo-e: bop@dip-badajoz.es

W3C WAI-AA 1.0